

H. Congreso del Estado de Guanajuato Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Silao, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2008, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;

- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: En lo correspondiente a los valores de terreno urbano y sub urbano solicitamos el aumento del 4%, en lo referente a los valores de predios rústicos, se solicita el aumento del 4%, así como el incremento del 4% en lo concerniente a los valores de construcción.

Tomando como base al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2007 en el primer caso y como referencia para el terreno rustico y la construcción, la oferta y la demanda de los mismos que ha surgido en el municipio debido a la infraestructura que se esta desarrollado dentro de este. Con relación a las tasas, estas no sufren ninguna modificación.

Impuesto sobre traslación de dominio: Las tasas no sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: no sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

Impuesto de fraccionamientos: Se esta solicitando en este impuesto, un aumento del 4% para no rebasar el índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2007.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: No sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: No sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: No sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarras, basaltos, cal, calizas, piedra, tezontle, tepetate, arena, grava y otros similares:

No sufren ninguna modificación de acuerdo a la Ley Vigente.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

I.- Antecedentes:

Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. Ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta el organismo operador haga al respecto.

Si bien en los últimos seis años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, también es cierto que aún no se ha alcanzado el nivel real que pudiera generarle al SAPAS mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados.

El dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podríamos circunscribir a seis grandes grupos. Que son a saber; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derechos de extracción y amortización de infraestructura.

El tener dinero para que el gasto corriente sea suficientemente cubierto, conlleva la necesidad de operar con tarifas solventes pues el organismo operador trabaja solamente en función de los recursos de recauda y por lo tanto su operatividad queda sujeta a sus capacidades recaudatorias.

Ante esta situación se ha intentado trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de lograr abatir los impactos inflacionarios y además dar anualmente un ligero paso hacia delante para ir recuperando la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan más a la realidad que los genera.

Este año se sigue la misma mecánica que forma parte de un proyecto estatal dirigido a establecer condiciones operativas más eficientes en todos los municipios del estado con un programa que lleva aunado el compromiso de darle mayor certidumbre a la disponibilidad del servicio y a elevar la calidad, así como mantener los niveles de dotación saludablemente recomendados para que la población.

Se adjunta a esta exposición de motivos la memoria de cálculo para el ajuste de tarifas del año 2008

II.- Estructura propuesta:

La estructura que se aplica para la presentación de esta iniciativa es la que forma parte de los criterios para la integración del paquete fiscal emitida por el Congreso del estado de Guanajuato y nos ajustamos estrictamente a ellos para dar cumplimiento a todas las disposiciones normativas concurrentes.

III.- Justificación del contenido normativo:

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales, y para el caso un organismo operador aplica en el mismo sentido, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de tarifas de agua potable y alcantarillado, así como los provenientes de derechos y otros servicios, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del SAPAS , así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Pronóstico de ingresos:

Este capítulo tiene como objetivo precisar los diversos conceptos por los que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2008.

Tratándose de un ordenamiento que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

VI.- Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó una evaluación tarifaria para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Silao, Gto, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

VII.- De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

VIII.- De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Silao, Gto.

IX.- De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual

- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

X.- De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir

recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos

veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo

a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ¼, ¾, 1, 1½ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de

agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a

sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN ANUAL

Para hacer una evaluación económica que permita conocer los niveles viables para la determinación del ajuste a los precios vigentes, hemos desarrollado una fórmula en la que se da a cada uno de estos grupos de gasto el peso específico y se calcula el impacto porcentual que cada uno de ellos aporta a la componente final que sería la resultante del cálculo realizado.

$$FA = \{(SPP) \times (SAT_b/SAT_{b-1})-1\} + \{(EEP) \times (EET_b/EET_{b-1})-1\} + \{(MESP) \times (MESP_b/MESP_{b-1})-1\} + \{(GCAMR) \times (GCAMR_b/GCAMR_{b-1})-1\} + \{(CDE) \times (DEIC_b/DEIC_{b-1})-1\} + \{(GCAMR) \times (GCAMR_b/GCAMR_{b-1})+1\}$$

En donde:

Factor de ajuste

FA Es el índice porcentual que se utilizará para actualizar las tarifas en el período anual para el que se estarían calculado los impactos de incremento.

1.- Salarios y prestaciones proporcionales

SPP Es el costo proporcional en porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones en relación a los costos totales..

$(SAT_{(b)})/(SAT_{(b-1)}) - 1$ Es la relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período anual base y los del período anterior inmediato .

Salarios acumulados anualmente

$SAT_{(b)}$ Son los salarios y prestaciones totales ejercidos durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.

$SAT_{(b-1)}$ Es el importe acumulado salarial del año inmediato anterior al año base ($SAT_{(b)}$) que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

2.- Energía eléctrica proporcional

EEP = Es el costo proporcional en porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica en relación a los costos totales.

$(EET_b)/(EET_{b-1}) - 1$ Es la relación entre el gasto en pesos de energía eléctrica de un período anual base y los del período anterior inmediato

Gastos de energía eléctrica acumulados anualmente

EETb Son los importes totales por pagos de energía eléctrica usada durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.

EETb-1 Es el costo en pesos por el pago de energía eléctrica del año inmediato anterior al año base (EETb), que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos

3.- Factor de mantenimiento específico de servicios operativos

MESP Es el porcentaje que representan los servicios de mantenimiento en relación a los costos totales.

(MESPb/MESPb-1) -1 Es la relación entre el gasto en pesos de equipo y servicios de mantenimiento de un período y los del anterior inmediato correspondiente. Accesorios que se utilizan en la prestación del servicio operativo (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

Gastos de mantenimiento acumulados anualmente

MESPb Son los importes totales por pagos de servicios de mantenimiento durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.

MESPb-1 Es el costo en pesos por el pago de de mantenimiento del año inmediato anterior al año base (MESPb), que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

4.- Materiales operativos

MOP = Porcentaje que representa el gasto en materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo

(MOPb/IMOPb-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en materiales de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales y elementos operativos

MOPb Son los importes totales por pagos de tubería, medidores y otros elementos materiales con especificaciones de contenido de acero, metálicas y de cobre usados durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base

MOPb-1) -1 Representan el costo en pesos por el pago por tubería, medidores y otros elementos materiales con especificaciones de contenido de acero, metálicas y de cobre del año inmediato anterior al año base ,

que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

5.- Derechos de extracción

PDE	Porcentaje que representa el pago de derechos de extracción en el gasto total del organismo.
DEICb/1	Son los importes que por concepto de pago de derechos se paga a la federación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.
DE(b/b-1)-1	Son los importes de pago de los aprovechamientos para el año del cálculo.
DEI cb1	

6.- Gastos complementarios y amortización

GCAM = Porcentaje que representa el gastos complementarios como lubricantes, combustibles, mobiliario, mantenimiento de oficinas, papelería y otros gastos administrativos, así como del índice de amortización de la infraestructura.

(GCAMb/GCAMb-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en lubricantes y materiales de oficina y amortización de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Aplicación para determinar el factor de incremento

Para realizar el cálculo del ajuste tarifario se consideraron las variables citadas y se determinó la proporción que cada una de ellas tiene en la conformación presupuestal, así como el incremento observado entre una anualidad y otra para calcular el impacto de cada una de las componentes y la sumatoria de estas.

A continuación se presenta la memoria de cálculo en la que se pueden ver reflejados los efectos inflacionarios y la manera en que estos serían reflejados en el proyecto tarifario para el año 2008.

Es importante aclarar que lo correspondiente a amortización se refleja como una incidencia presupuestal que para fines de presupuesto de egresos se traduce posteriormente en obra y por otra parte en estos elementos de análisis no ponemos el factor de obra pública porque estamos haciendo una afectación proporcional de las tarifas en relación al gasto corriente y por tanto el programa de obra se desprende de los

ingresos complementarios que se generarán en razón de otros servicios y derechos contenidos en la propia ley de ingresos y para efectos de gasto corriente se programa lo generado por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Conceptos	Datos para cálculo del factor de ajuste tarifario	
	(b-1) Año previo	(b) Año base
Salarios	\$10,222,350.72	\$11,525,325.50
Energía eléctrica	\$6,526,857.51	\$6,985,658.60
Mantenimiento operativo	\$1,985,658.90	\$2,125,124.40
Materiales para operación	\$865,658.30	\$915,245.50
Derechos de extracción	\$1,710,828.00	\$1,802,125.45
Amortización	\$1,837,220.00	\$1,924,215.40
Otros gastos	\$1,254,586.30	\$1,315,215.20

Cálculo de tarifa media M3

		(CFOMa+CVOMa+CFIa+CEEa+FOP+DFE)/VDa
TMEa		
Cuentas	17,370	
TMEa	\$7.92	tarifa media de equilibrio
Recaudación requerida promedio mensual por cuenta	\$152.59	por conceptos globales de cobro
CFOMa	\$11,525,325.50	Sueldos, salarios, prestaciones
CEEa	\$6,985,658.60	Energía eléctrica
CVOMa	\$2,125,124.40	Gastos de operación y mantenimiento
CFba	\$915,245.50	Depreciación y amortización
FOP	\$1,802,125.45	Materiales operativos
DFE	\$1,924,215.40	Derechos federales de extracción
OGP	\$1,315,215.20	Otros gastos programados
Gasto corriente programado	\$26,592,910.05	Presupuestado anual sin obras
Factor de pérdidas físicas	30%	Agua no contabilizada
VDa	3,863,160	Volumen facturado

FA	factor de ajuste	enero-diciembre 2008
----	------------------	----------------------

1.- Factores de salarios

SPP	43.34%	% de sueldos en relación al gasto corriente
SAT b	\$11,525,325.50	Salarios del año base
SAT b-1	\$10,222,350.72	Salarios del año previo
SAT(b/b-1))	112.746%	Factor salarial
SMZ(b/b-1))-1	12.746%	Impacto salarial

2.- Factores de energía eléctrica

EEP	26.27%	% relativo de energía eléctrica
EETb	\$6,985,658.60	Importe de EE año base
EETb-1	\$6,526,857.51	Importe EE de año previo
TEE(b/b-1)	107.029%	Factor energía

TEE(b/b-1)-1	7.029%	Impacto energía
--------------	--------	-----------------

3.- Factores de materiales y mantenimiento operativo

MESP	7.99%	% de mantenimiento en relación al gasto corriente
MESTb	\$2,125,124.40	Gastos por mantenimiento año base
MESTb-1	\$1,985,658.90	Mantenimiento año previo
MEST(b-b-1)	107.024%	Factor de incrementos operativos
MEST(b-b-1)-1	7.024%	impacto materiales

4.- Factores de materiales operativos

MOP	6.78%	% de materiales en relación al gasto corriente
MOPb	\$915,245.50	Materiales operativos año base
MOPb-1	\$865,658.30	Materiales operativos año previo
MOP(b-b-1)	105.728%	Factor de materiales
MOP(b-b-1)-1	5.728%	Impacto materiales operativos

5.- derechos de extracción

DE	7.24%	% de pago de derechos en relación al gasto
Pago de derechos Artículo 222 Ley federal de derechos	\$1,802,125.45	Año base
	\$1,710,828.00	Año previo
DEICb/1	105.34%	impacto índice
DE(b/b-1)-1	5.34%	factor índice

6.- gastos complementarios y amortización

CFI	8.39%	% de otros gastos y amortización del GC.
	\$3,239,430.60	Año base
	\$3,091,806.30	Año previo
GCAMRb/1	104.77%	impacto índice
GCAMR(b/b-1)-1	4.77%	factor índice

COMPONENTES

SX(SMZb/SMZb-1-1)	5.524%	Salarios
EEX(TEEb/TEEb-1)-1	1.847%	energía eléctrica
MCX(MCb/MCb-1)-1	0.561%	Mantenimiento operativo
MOPX(MOPb/MOPb-1)-1	0.388%	Materiales operativos
DEM3X(bNPCb/bNPCb-1)-1	0.386%	Derechos de extracción
GCA	0.400%	Gastos complementarios y amortización

Factor de incremento	9.1069%
INPC junio 2006-junio 2007	3.98%
Impacto de incremento gradual	5.13%
Precio medio	\$8.64

(Anexo I)

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En lo que se refiere a este concepto se solicita en la mayoría un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario, en el caso de las variaciones mayores al 4% son debido a los bajos costos que se han venido manejando dentro de estas tarifas y que al aplicar estos aumentos solo afectan en centésimas (centavos) de incremento sin perjuicio excesivo alguno para los usuarios de este servicio.

Por servicios de panteones. En lo que se refiere a este concepto se solicita en la mayoría un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2007 **Se adiciona la fracción**

**VIII.- Por inhumación de cadáver en panteones concesionados y
IX.- Por deposito de restos áridos o cenizas en templo o panteones
Concesionados**

Considerada previamente solo en el compendio tarifario para el ejercicio 2006 en el Capitulo Duodécimo. Art. 15. Se realiza un aumento superior al 4% en la fracción del artículo 46 que indica en el caso de personas de escasos recursos. Este aumento se realiza debido al costo de los materiales de construcción para fosas y gavetas, considerando también la mano de obra que tiene un costo muy superior al del apoyo y por lo menos debe de ser recuperable la cantidad invertida por el municipio, se retira el apoyo en el concepto a perpetuidad, debido a que no es congruente al ser un concepto que se refiere al costo mas elevado. Y el aplicar este apoyo va en detrimento de los ingresos municipales y al mismo tiempo genera problemas en los espacios que estos ocupan. De igual forma en este mismo artículo se señala que en relación al artículo 16 en su fracción VII se cubrirá una cuota equivalente al 50% de las tarifas establecidas en dicho artículo excepto en los incisos a), b), d) y f), sustituyendo a la cuota de 104.00 que se señala en la ley vigente. Lo anterior en razón de la recuperación de los costos generados por el municipio en estos conceptos.

Por servicios de rastro. En lo que se refiere a este concepto se solicita un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2007. Así mismo se adiciona en este artículo 17 la fracción. **IX.-** Resello de pollo, con el objeto de llevar una verificación con motivos sanitarios y de salud.

Por servicios de seguridad pública. En lo que se refiere a este concepto se solicita un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México a Diciembre del 2007. Se adiciona al artículo 18 la fracción **IV.-** Por autorización y refrendo a empresas de seguridad privada, por año, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Seguridad Publica del Estado de Guanajuato en su Artículo 88. en el cual señala al municipio como corresponsable con el estado de vigilar que dichas empresas cumplan con los requisitos que establece esta ley para poder operar.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

Por servicios de tránsito y vialidad. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

Por los servicios de estacionamientos públicos. Este concepto no se encontraba considerado en la ley anterior. Pero si en el compendio tarifario dentro del capitulo segundo “**uso de las instalaciones de la unidad deportiva**” art.2 Frac. IV, como pensión nocturna por mes.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. En este concepto sufre un aumento de un 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el banco de México a Diciembre del 2007.

Por servicios de asistencia y salud pública. En este concepto las tarifas se incrementaron en un 4% ya que no se cobra al 100% estos servicios, y con este aumento se estará en la posibilidad de dar mayores servicios a la población.

Por servicios de protección civil. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año. Se adiciona a este artículo 23 la fracción IV.- por el servicio de revisión de instalación en eventos masivos

- | | |
|--|-------------|
| a).- religiosos, cívicos y deportivos. | \$ 1,040.00 |
| b).- bailes públicos | \$ 1,040.00 |

En el caso de esta fracción en su inciso a).- por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos se otorgara un descuentos del 70% debido a que estos son eventos que se realizan sin fines de lucro, pero si deben de contar con la seguridad correspondiente para la ciudadanía.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año. **Se** adiciona en la fracción I inciso d) el número 4

- | | |
|--|----------|
| 4.- Colocación de antenas, mastines y torres, previo dictamen de las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Protección Civil, por Metro Lineal por altura. | \$170.00 |
|--|----------|

Se adiciona este concepto debido a la proliferación en la colocación de este tipo de estructuras dentro de la zona urbana de este Municipio, por lo que este municipio debe de tener control y vigilancia, y así mismo respetar el plan de ordenamiento territorial para el crecimiento de la ciudad en forma armónica y evitar riesgos en la instalación de este tipo de estructuras.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año. **Se adicionan la fracción IV:**

IV.- los derechos por la prestación de servicios por identificación catastral. Se originan debido a las constantes solicitudes y requerimientos actuales para el correcto funcionamiento del catastro municipal.

V.- Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II Y III de este artículo. Se adiciona debido ha que este servicio genera la utilización de horas hombre así como el desplazamiento de vehículos para la verificación de los avalúos que serán autorizados, asi como la utilización del equipo de computo para su revisión.

Por servicios en materia de fraccionamientos. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año. Y se adiciona la Fracción **V.- Por publicidad en las casetas telefónicas por cada una anual** se considera debido a la proliferación de empresas privada que viene instalando dentro del municipio casetas con opción de publicidad. Debiendo de pagar los derechos de la publicidad ya que para ellos genera un ingreso extra al del servicio originalmente prestado.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. En este concepto en la fracción I, de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

Por servicios en materia ambiental. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

Por la expedición de certificados y certificaciones y constancias. En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año. Se invierten además las cantidades de la Fracción III que dice

Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal las cuales estaban

a) por la primera foja \$1.08

b) por cada foja adicional \$ 1.41

Siendo lo correcto

Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal

a) por la primera foja \$1.41

b) por cada foja adicional \$ 1.08

y se adiciona la en el Artículo 30 **VI.- Por reposición de constancia de Licencia de obra de urbanización, Compatibilidad Urbanística, aprobación de Traza, Autorización de Fraccionamiento, Preventa y/o Venta de Lotes y Vivienda. Se justifica debido a la utilización de horas hombre para llevar acabo la verificación de estos conceptos y poder emitir la constancia solicitada.**

Por servicios en materia de Acceso a la Información.- En este concepto de acuerdo a la Ley vigente se esta solicitando un aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario que estima el Banco de México para finales del presente año.

Se solicita cambiar las fracciones II, III Y IV para quedar

II.-en virtud de que las copias e impresión de documentos es lo mismo y se esta cobrando la misma tarifa y abarca tanto los puntos II Y III.

III.- esto en virtud de que la tarifa es elevada y las personas prefieren traer su disco por lo que lo adquieren en menor precio que el que se establece en el punto iv y por lo cual no ingresa dinero por este concepto y en otros municipios y el estatal lo tienen con esta tarifa, adquiriendo una torre de cd su costo promedio es de \$2.00 y se cobraría por el \$ 10.00 lo cual generaría \$ 8.00 de ganancia.

IV.- Se adiciona esto por que en ocasiones el solicitante ya trae su memoria usb disquete o cd y no se le cobra nada por la información y en correlación con el anterior ya que de comprar el cd. Fuera le saldrá mas caro con la información y así preferían compara el disco con la información en la unidad.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es establecer, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Silao, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a)** Impuestos
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a)** Productos
- b)** Aprovechamientos
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3º.- La Hacienda Pública del Municipio de Silao, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 2004 , 2005 2006 Y 2007 :	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	1,417.00	3,627.69
Zona comercial de segunda	748.47	1,234.11
Zona habitacional centro medio	574.33	956.13
Zona habitacional centro económico	358.01	574.43
Zona habitacional media	562.43	620.11
Zona habitacional de interés social	269.32	367.74
Zona habitacional económica	217.40	307.17
Zona marginada irregular	112.49	159.00
Zona industrial	129.79	233.63
Valor mínimo	50.84	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,944.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,010.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,165.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,165.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,571.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,972.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,638.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,267.00

Moderno	Económica	Malo	3-3	1,857.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,932.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,490.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,077.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	675.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	519.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	298.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,418.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,755.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,080.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,309.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,857.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,379.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,296.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,040.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	853.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	853.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	675.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	597.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,715.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,199.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,638.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,490.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,894.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,490.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,719.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,379.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,077.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,040.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	853.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	706.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	597.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	447.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	298.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,972.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,339.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,857.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,080.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,745.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,339.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,379.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,119.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	971.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,857.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,593.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,268.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,379.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,119.00

Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	853.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,154.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,894.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,593.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,565.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,339.00
Frontón	Media	Malo	17-3	1,040.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 15,658.00
2.- Predios de temporal	6,631.00
3.- Agostadero	2,730.00
4.- Cerril o monte	1,393.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.-	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.20
2.-	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 15.00
3.-	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 31.00
4.-	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 43.12
5.-	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 52.37

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7º .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8º .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9º.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.40
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.28
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.28
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.16
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.16
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.11
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.16
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.16
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.21
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.40
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.16
XII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo	\$0.23
XIII.- Fraccionamiento comercial.	\$0.40
XIV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.12
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.26

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por metro cúbico de cantera	\$1.88
II.-	Por metro cúbico de mármol.	\$0.15
III.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza y piedra	\$0.19
IV.-	Por metro cúbico de arena, grava.	\$1.12
V.-	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.56
VI.-	Por metro cúbico de tierra	\$2.25

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

Servicio doméstico

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$ 58.92	\$59.21	\$59.51	\$59.81	\$60.11	\$60.41	\$60.71	\$61.01	\$61.32	\$61.63	\$61.93	\$62.24

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16
de 16 a 20 M ³	\$6.73	\$6.77	\$6.80	\$6.84	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11
de 21 a 25 M ³	\$6.88	\$6.91	\$6.95	\$6.98	\$7.02	\$7.05	\$7.09	\$7.12	\$7.16	\$7.19	\$7.23	\$7.27
de 26 a 30 M ³	\$7.12	\$7.15	\$7.19	\$7.23	\$7.26	\$7.30	\$7.34	\$7.37	\$7.41	\$7.45	\$7.48	\$7.52
de 31 a 35 M ³	\$7.28	\$7.32	\$7.36	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.54	\$7.58	\$7.62	\$7.66	\$7.69
de 36 a 40 M ³	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.54	\$7.58	\$7.62	\$7.66	\$7.69	\$7.73	\$7.77	\$7.81
de 41 a 50 M ³	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41
de 51 a 60 M ³	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.49	\$8.54	\$8.58
de 61 a 70 M ³	\$9.20	\$9.24	\$9.29	\$9.33	\$9.38	\$9.43	\$9.48	\$9.52	\$9.57	\$9.62	\$9.67	\$9.71
de 71 a 80 M ³	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36
de 81 a 90 M ³	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.57	\$10.62	\$10.67	\$10.72	\$10.78	\$10.83	\$10.89
más de 90 M ³	\$10.82	\$10.88	\$10.93	\$10.98	\$11.04	\$11.09	\$11.15	\$11.21	\$11.26	\$11.32	\$11.38	\$11.43

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$ 101.57	\$102.08	\$102.59	\$103.10	\$103.62	\$104.13	\$104.66	\$105.18	\$105.70	\$106.23	\$106.76	\$107.30

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$ 9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.38
de 16 a 20 M ³	\$ 10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.46	\$10.51	\$10.56
de 21 a 25 M ³	\$ 10.54	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.75	\$10.80	\$10.86	\$10.91	\$10.96	\$11.02	\$11.07	\$11.13
de 26 a 30 M ³	\$ 10.77	\$10.82	\$10.87	\$10.93	\$10.98	\$11.04	\$11.09	\$11.15	\$11.21	\$11.26	\$11.32	\$11.37
de 31 a 35 M ³	\$ 11.11	\$11.16	\$11.22	\$11.27	\$11.33	\$11.39	\$11.44	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.68	\$11.73
de 36 a 40 M ³	\$ 11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80	\$11.86	\$11.92	\$11.98
de 41 a 50 M ³	\$ 12.18	\$12.24	\$12.31	\$12.37	\$12.43	\$12.49	\$12.55	\$12.62	\$12.68	\$12.74	\$12.81	\$12.87
de 51 a 60 M ³	\$ 13.08	\$13.15	\$13.22	\$13.28	\$13.35	\$13.42	\$13.48	\$13.55	\$13.62	\$13.69	\$13.75	\$13.82
de 61 a 70 M ³	\$ 14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.29	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.65	\$14.72	\$14.79	\$14.87

de 71 a 80 M ³	\$ 14.15	\$14.22	\$14.29	\$14.36	\$14.44	\$14.51	\$14.58	\$14.65	\$14.73	\$14.80	\$14.87	\$14.95
de 81 a 90 M ³	\$ 14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.58	\$14.65	\$14.72	\$14.80	\$14.87	\$14.94	\$15.02	\$15.09	\$15.17
más de 90 M ³	\$14.52	\$14.60	\$14.67	\$14.74	\$14.82	\$14.89	\$14.97	\$15.04	\$15.12	\$15.19	\$15.27	\$15.34

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$ 88.17	\$88.61	\$89.05	\$89.50	\$89.94	\$90.39	\$90.85	\$91.30	\$91.76	\$92.22	\$92.68	\$93.14

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$ 7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19	\$8.23	\$8.27
de 16 a 20 M ³	\$ 8.02	\$8.06	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.39	\$8.43	\$8.47
de 21 a 25 M ³	\$ 8.41	\$8.45	\$8.49	\$8.54	\$8.58	\$8.62	\$8.67	\$8.71	\$8.75	\$8.80	\$8.84	\$8.88
de 26 a 30 M ³	\$ 8.64	\$8.68	\$8.73	\$8.77	\$8.81	\$8.86	\$8.90	\$8.95	\$8.99	\$9.04	\$9.08	\$9.13
de 31 a 35 M ³	\$ 8.91	\$8.95	\$8.99	\$9.04	\$9.09	\$9.13	\$9.18	\$9.22	\$9.27	\$9.31	\$9.36	\$9.41
de 36 a 40 M ³	\$ 9.03	\$9.08	\$9.12	\$9.17	\$9.21	\$9.26	\$9.31	\$9.35	\$9.40	\$9.45	\$9.49	\$9.54
de 41 a 50 M ³	\$ 9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26
de 51 a 60 M ³	\$ 10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.60	\$10.65	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03
de 61 a 70 M ³	\$ 11.22	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80	\$11.86
de 71 a 80 M ³	\$ 11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09	\$12.15	\$12.21	\$12.27	\$12.33	\$12.39
de 81 a 90 M ³	\$ 12.40	\$12.46	\$12.53	\$12.59	\$12.65	\$12.71	\$12.78	\$12.84	\$12.91	\$12.97	\$13.04	\$13.10
más de 90 M ³	\$12.70	\$12.76	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.09	\$13.15	\$13.22	\$13.28	\$13.35	\$13.42

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$ 475.00	\$477.38	\$479.76	\$482.16	\$484.57	\$486.99	\$489.43	\$491.88	\$494.34	\$496.81	\$499.29	\$501.79

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 41 a 45 m3	\$ 11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.31	\$12.37	\$12.44	\$12.50	\$12.56	\$12.62
de 46 a 50 m3	\$ 11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13
de 51 a 55 m3	\$ 12.19	\$12.26	\$12.32	\$12.38	\$12.44	\$12.50	\$12.57	\$12.63	\$12.69	\$12.75	\$12.82	\$12.88
de 56 a 60 m3	\$ 12.96	\$13.03	\$13.09	\$13.16	\$13.23	\$13.29	\$13.36	\$13.42	\$13.49	\$13.56	\$13.63	\$13.70
de 61 a 65 m3	\$ 13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08	\$14.15	\$14.22	\$14.29	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.58
de 66 a 70 m3	\$ 14.70	\$14.77	\$14.85	\$14.92	\$15.00	\$15.07	\$15.15	\$15.22	\$15.30	\$15.37	\$15.45	\$15.53
de 71 a 80 m3	\$ 15.68	\$15.76	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56
de 81 a 90 m3	\$ 16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.15	\$17.24	\$17.33	\$17.41	\$17.50	\$17.59	\$17.68
de 91 a 100 m3	\$ 19.13	\$19.22	\$19.32	\$19.42	\$19.51	\$19.61	\$19.71	\$19.81	\$19.91	\$20.01	\$20.11	\$20.21
de 101 a 110 m3	\$ 20.36	\$20.46	\$20.56	\$20.66	\$20.77	\$20.87	\$20.98	\$21.08	\$21.19	\$21.29	\$21.40	\$21.51
de 111 a 120 m3	\$ 21.68	\$21.78	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.45	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90
más de 120 m3	\$21.83	\$21.94	\$22.05	\$22.16	\$22.27	\$22.38	\$22.49	\$22.61	\$22.72	\$22.83	\$22.95	\$23.06

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Tipo de toma doméstico</i>	
Mínima	\$69.20
Media	\$83.00
Intermedia	\$99.65
Normal	\$119.60
Semi-residencial	\$143.50
Residencial	\$172.20
Especial	\$206.65

<i>Tipo de toma</i>	<i>Comercial</i>	<i>industrial</i>	<i>mixto</i>
Básico	\$75.30	\$532.20	\$63.80
Seco	\$83.00	\$561.75	\$76.10
Intermedia	\$126.34	\$ 580.00	\$ 110.00
Media	\$263.35	\$591.30	\$173.20
Normal	\$316.05	\$827.85	\$207.85
Alta	\$379.25	\$1,182.65	\$249.40
Especial	\$455.10	\$1,271.35	\$299.30

<i>Tarifas especiales</i>	<i>Importe</i>
Casa de asistencia social	\$78.25
Club de servicio social	\$111.40
Pensionados y jubilados	\$50.35
Personas con capacidades diferentes	\$50.35
Lote baldío	\$29.75
Apoyo social	\$50.35
Casa deshabitada	\$35.65

Las cuotas contempladas en las fracciones I y II se indexarán a razón del 0.5% mensual.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

- b) Los usuarios que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, se les hará el mismo cargo contenido en el inciso a) y para determinar la base del importe mensual de agua se multiplicará el volumen extraído por el precio de la tarifa industrial en el rango que corresponda a ese volumen.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Para el cobro a usuarios que se suministran el agua potable con fuente de abastecimiento propia se aplicará la misma tasa sobre el importe de agua que resulte con el uso la mecánica de cálculo contenida en el inciso b) de la fracción III.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a la clasificación y precios siguientes, que corresponde al costo del contrato de acuerdo al diámetro de la toma correspondiente:

Conexión de agua potable

	<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>	<i>Industrial</i>
½ pulgada	\$433.50	\$1,176.05	\$1,361.70
1" pulgada		\$2,058.40	\$2,383.85
2" pulgadas		\$3,602.50	\$4,171.40

Conexión de descarga residual

	<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>	<i>Industrial</i>
6 pulgadas	\$310.10	\$588.55	\$681.40
8 pulgadas		\$1,029.75	\$1,191.35
10 pulgadas		\$1,801.80	\$2,085.70

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje

a) Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 633.80	\$ 878.70	\$ 1,462.80	\$ 1,807.30	\$ 2,913.90
Tipo BP	\$ 754.70	\$ 999.50	\$ 1,583.60	\$ 1,928.10	\$ 3,034.70
Tipo CT	\$ 1,246.50	\$ 1,740.50	\$ 2,363.80	\$ 2,947.80	\$ 4,411.70
Tipo CP	\$ 1,740.50	\$ 2,235.50	\$ 2,857.70	\$ 3,441.80	\$ 4,906.70
Tipo LT	\$ 1,786.10	\$ 2,530.20	\$ 3,229.80	\$ 3,895.50	\$ 5,875.50
OTipo LP	\$ 2,618.20	\$ 3,355.90	\$ 4,042.80	\$ 4,698.90	\$ 6,661.00
Metro Adicional Terracería	\$ 122.90	\$ 185.50	\$ 221.50	\$ 265.00	\$ 354.00
Metro Adicional Pavimento	\$ 210.90	\$ 273.40	\$ 309.50	\$ 352.90	\$ 440.90

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

b) Conexión de descarga al drenaje

Tubería de PVC

	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 2,224.70	\$ 1,573.00	\$ 443.80	\$ 325.80
Descarga de 8"	\$ 2,544.90	\$ 1,898.80	\$ 466.20	\$ 348.30
Descarga de 10"	\$ 3,134.80	\$ 2,471.90	\$ 539.30	\$ 415.70
Descarga de 12"	\$ 3,842.70	\$ 3,202.20	\$ 662.90	\$ 533.70

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
----------	---------

a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$272.65
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$321.65
c) Para tomas de 1 pulgada	\$438.50
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$700.05
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$992.80

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$395.10	\$730.15
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$426.25	\$1,157.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,046.80	\$3,558.25
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$5,168.75	\$7,572.85
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,995.20	\$9,115.45

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a). Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.45
b). Constancia de no adeudo	Constancia	\$57.85
c). Cambio de titular	Toma	\$103.75
d). Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$246.80

Los duplicados de recibos podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a las autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicio ante este organismo operador.

X. Servicios operativos para usuarios

	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a). Por volumen para fraccionar	m ³	\$4.25
b). Por área a construir/6 meses	m ²	\$1.75
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c). Todos los giros	hora	\$183.50
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d). Todos los giros	hora	\$1,261.25
Otros servicios		
e). Reconexión de toma de agua	toma	\$298.10
f). Reconexión de drenaje	descarga	\$331.95
g). Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$12.15
h). Transporte de agua en pipas hasta 5 km.	m ³	\$22.95
i). Transporte de agua en pipas 5 km en adelante	m ³ /km	\$3.60

XI. Derechos de incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a). Popular	\$2,206.58	\$922.15	\$3,128.72
b). Interés social	\$2,942.10	\$1,229.52	\$4,171.62
c). Residencial C	\$3,362.39	\$1,405.18	\$4,767.57
d). Residencial B	\$4,539.24	\$1,896.98	\$6,436.22
e). Residencial A	\$5,043.61	\$2,107.76	\$7,151.36
f). Campestre	\$6,052.32		\$6,052.32

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**Carta de factibilidad**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$313.65
b) Por cada metro excedente	m ²	\$1.25

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,785.60

Los predios menores de 201 m² que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$127.60 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

a). En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,066.30
b). Por cada lote excedente	Lote	\$79.70
c). Supervisión de obra	Lote/mes	\$65.50
d). Recepción de obra hasta 50 lotes		\$6,666.65
e). Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$27.30

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

XIII. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a). Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$231,392.70
b). Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$119,202.30

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,102.95	\$460.75	\$1,563.75
b) Interés social	\$1,471.40	\$614.35	\$2,085.75
c) Residencial C	\$1,680.65	\$702.30	\$2,382.90
d) Residencial B	\$2,269.40	\$948.25	\$3,217.65
e) Residencial A	\$2,522.05	\$1,052.90	\$3,574.95
f) Campestre	\$3,025.10		\$3,025.15

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuara con base al peso o volumen de los residuos, se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Zona Comercial

- a).- Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo \$0.39
- b).- Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo \$ 0.23
- c).- Recolección traslado y disposición final de residuos de poliespuma, poli estireno, unicel, u otros similares, por metro cúbico \$50.62
- d).- Disposición final de residuos de poliespuma, poli estireno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico \$38.25

II.- Zona Industrial

- a).- Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por cada kilogramo \$0.25
- b).- Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo \$0.41
- c).- Disposición final de residuos de poli espuma, poli estireno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por metro cúbico \$36.00

III.- Tratándose limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:

- a).- Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico. \$73.84

b).- Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado	\$61.65
c).- Por el retiro de basura de tianguis metro cúbico	\$ 73.55

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$ 49.75
c) Por un quinquenio	\$ 245.44
d) A perpetuidad	\$ 2.007.20
e).- Gaveta (5años) incluye construcción	\$1,056.64
f).- Gaveta (10 años) incluye construcción	\$1,970.80
g).- Permiso para construir barandal a las fosas	\$200.00
h).- Licencia para construir bóveda o gaveta	\$200.00
 II.- Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad	 \$ 559.52
 III.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	 \$ 200.00
 IV..Licencia para construcción de banquillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales	 \$200.00
 V.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	 \$ 200.00
 VI.- Permiso para la cremación de cadáveres	 \$ 270.40
 VII.- Por exhumaciones :	
a).- De fosa común	\$ 111.28
b).- De fosa separada sin construcción	\$ 111.28
c).- De fosa separada con construcción	\$ 490.88
d).- De gaveta sin lápida	\$185.12
e).- De gaveta con lápida	\$ 306.80
f).- De bóveda sin banquillo	\$185.12

g).- De bóveda con banquillo	\$ 490.88
h).- De fosa de privilegio	\$ 490.88
VIII.- Por inhumación de cadáver en panteones concesionados	\$ 964.08
IX.- Por deposito de restos áridos o cenizas en templo o panteones concesionados	\$ 312.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de reses	\$82.20
II.- Por sacrificio de porcinos	\$70.30
III.- Por sacrificio de ovicaprinos	\$23.80
IV.- derecho de piso por el lavado de vísceras	\$5.62
V.- Derecho de piso por pieles, por mes	\$245.52
VI.- Resello por canal de res	\$25.96
VII.- Resello por canal de cerdo	\$13.52
VIII.- Resello por canal de ovicaprino	\$6.49
IX.- Resello de pollo	\$ 0.42
X.- Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día	
a).- Bovinos	\$37.12
b).- Porcinos	\$19.12
c).- Caprino	\$12.37
X.- Por el sacrificio de ave	\$2.16

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-Para dependencias o instituciones	Por jornada diaria por mes	\$7,778.87
II.- Para fiestas y eventos especiales	Por evento	\$235.79

III.- En eventos particulares Por hora	\$45.43
IV.- Por autorización y refrendo a empresas de seguridad privada, por año	\$4,800.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente: Urbano y suburbano	\$4,914.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	\$ 4,914.00
III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$490.88
IV.- Por Revista mecánica semestral obligatoria	\$ 104.00
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$81.12
VI.- Permiso por servicio extraordinario, por día	\$170.89
VII.- Por constancia de despintado	\$33.53
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$614.35
IX .- Por verificación físico mecánico extemporánea del transporte público	\$ 234.00
XIV .- Dictamen de modificación de ruta y horario	\$ 447.20

**SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos por elemento de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- En eventos particulares	\$235.79
II.- En dependencias por jornada de 8 horas por mes	\$6,496.00
III.- Por expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de	\$42.18

**SECCION OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 21.- Por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

a).- Inscripción a taller cultural	\$ 56.24
b).- Cuota mensual de recuperación	\$56.24
c).- Inscripción a talleres de verano	\$224.97

**SECCION NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. SERVICIOS MEDICOS:

Concepto	Tarifa
a).- consulta médica	\$ 36.00
b).- Consulta dental	\$36.00
c).- Amalgamas	\$61.86
d).- Odontexis	\$61.86
e).- TRA.	\$70.87
f).- Curación	\$47.24
g).- Extracciones	\$61.86
h).- Pulpotomias	\$47.24
i).- Consulta Optometrica	\$36.00
j).- Terapia de lenguaje	\$14.62

k).- Terapia prelingüística	\$ 5.62
l).- Terapia de rehabilitación	\$ 5.62
m).- Terapia de estimulación temprana	\$ 5.62
n).- Estudios de audiometrías	\$61.86
o).- Moldes para auxiliares auditivos	\$22.50
p).- Estudios de potenciales evocados	\$ 506.19
q).- Consulta con Psicólogo	\$36.00
r).- Consulta Monde y Audiometría	\$112.49

II.- C.D.I. (Guardería)

Concepto	Tarifa
a).- Inscripción	\$ 84.36
b).- Cuota de recuperación por mes	\$899.89

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por dictamen de evaluación de riesgo a centros de trabajo, industrias, gaseras, gasolineras, centros de esparcimiento y recreación (balnearios), restaurantes, discotecas, bares, cantinas, locales de pinturas y solventes, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

1.- Bajo riesgo	\$ 1,063.21
2.- Medio riesgo	\$2,244.32
3.- Alto riesgo	\$ 5,905.54
II.- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos	\$ 176.30
III.- Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día	\$ 176.30
IV.- Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos :	
a).- religiosos, cívicos y deportivos.	\$ 1,040.00
b).- bailes públicos	\$ 1,040.00

En el caso de la fracción III inciso a).- por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos se otorgara un descuentos del 70%

**SECCION UNDECIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 49.75 por vivienda
2. Económico	\$ 203.34 por vivienda
3. Media	\$ 4.66 por m ²
4. Residencial, o departamento	\$ 5.90 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.72 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.35 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.23 por m ²

c) Bardas o muros:	\$ 1.10 por metro lineal
--------------------	--------------------------

d).- Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 4.96 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.10 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.10 por m ²

4.- Colocación de antenas, mastines y torres, previo dictamen de las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Protección Civil, por Metro Lineal por altura.	\$170.00
--	----------

II.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$ 2.35 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.96 por m ²

IV.- Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 146.02**V.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 4.96 por m²**VI.-** Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.36 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el \$ 2.48 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios. \$ 140.61**VIII.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen se pagará, previo a la iniciación de los tramites \$ 111.40**IX.-** Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional por vivienda	\$283.38
1.- Predios habitacionales con superficie mayores de 1,000.00 M2	\$1,000.00

B.- Uso industrial	\$ 823.00
1.- Predios industriales con superficie mayores de 2,000.00 M2	\$1,100.00

C.- Uso comercial	\$ 936.00
1.- Predios comerciales con superficie mayores de 5,000.00 M2	\$1,390.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 32.24 por obtener esta licencia.

X.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX**XI.-** Por certificación de número oficial de cualquier uso \$ 48.67**XII.-** Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública , por permiso \$ 160.08**XIII.-** Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional por vivienda \$ 195.77

b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de \$ 377.48

XIV.- Por solicitud únicamente de constancia de alineamiento y número oficial

a).- Habitacional \$189.28

b).- Industrial \$ 549.45

c).- Comercial \$ 624.08

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCION DUODECIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALUOS

Artículo 25.- Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 68.00 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$172.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 6.40

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$1,292.00

- | | |
|--|----------|
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$165.00 |
| c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$130.00 |

IV.- Los derechos por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|-----------------|
| a).- identificación de un inmueble registrado en catastro | \$ 50.00 |
|--|-----------------|

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

V.- Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II Y III de este artículo.

SECCION DÉCIMO TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------------------------|
| I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. | \$ 0.17 |
| II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible. | \$ 0.17 |
| III.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$ 2.60 por lote |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos. | \$ 0.17 por m ² |

IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- | | |
|---|------|
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | 1.0% |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia. | 1.5% |

V.- Por autorización de fraccionamientos por metro cuadrado de superficie vendible \$0.16

VI.- Por el permiso de preventa o venta. \$ 0.16 por m²

VII.- Por la autorización para relotificación. \$ 0.16 por m²

VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio. \$ 0.16 por m²

**SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Muros o fachadas autoportados, no denominativos y de azotea por licencia anual:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Autoportados y de azotea | \$ 1,105.40 |
| b).- Autoportados y de azotea luminoso | \$ 614.36 |
| c) Autoportados hasta una altura de 2.00 mts | \$ 250.00 |
| d) Toldos publicitarios por anuncio | \$ 39.00 |
| e) Anuncios no denominativo, rotulado o adosado en muros y fachadas | \$ 37.00 |
| f) Dictamen de anuncio, para regular características, contenido, dimensiones, espacios en que se fijen o instalen, pago único de | \$ 173.66 |

II.- Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción: \$ 33.53

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

- | | |
|--|----------|
| a).- Difusión fonética de publicidad en la vía pública | \$ 24.88 |
| b).- Difusión fonética a bordo de vehículo de motor | \$ 61.65 |

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

- | | |
|---|----------|
| 1).- Mampara en la vía pública, por día | \$ 12.50 |
| 2).- Tijera, por mes | \$ 36.77 |
| 3).- Comercios ambulantes por mes | \$ 61.65 |
| 4).- Mantas, por mes | \$ 36.77 |
| 5).- Pasacalles, por día | \$12.44 |
| 6).- Inflables, por día | \$ 49.95 |

Los derechos previstos en este artículo, se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición

El otorgamiento de la licencia o permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del Proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio

V.- Por publicidad en las casetas telefónicas por cada una anual \$ 156.00

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-----------|
| I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. | \$2,139.4 |
| II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día. | \$708.45 |

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental :	
a) General	
1.- Modalidad "A"	\$1,191.92
2.- Modalidad "B"	\$2,297.32
3.- Modalidad "C"	\$2,542.84
b) Intermedia	\$3,165.84
c) Específica	\$4,245.28
II.- Por la evaluación del estudio de riesgo	\$3106.36
III.- Permiso para podar árboles:	\$ 5.40
IV.- Permiso para derribar árboles, por árbol	\$ 337.46
V.- Autorización para la operación de maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$ 2,952.77

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 30.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 45.43
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$ 105.00
III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$1.08
b) Por cada foja adicional	\$1.41
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 45.00
V.- Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal	\$ 45.00
VI.- Por reposición de constancia de Licencia de obra de urbanización, Compatibilidad Urbanística, aprobación de Traza, Autorización de Fraccionamiento, Preventa y/o Venta de Lotes y Vivienda.	\$ 359.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	
I.- Por consulta.	EXENTA
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.54
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.04
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 21.84
V.- Por la expedición de planos normales	\$60.32

**SECCIÓN DECIMO NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.**

Artículo 32 Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos público causarán y liquidará por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA	
1.- Por ocupación en el estacionamiento de la Deportiva Municipal:	
a).- Por pensión nocturna mensual	\$ 208.00
b).- Por pensión nocturna por día	\$ 14.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 34.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativos se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2008 será de \$172.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS DE PRACTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 45.- Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 15%.

SECCIÓN CUARTA DEL SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46.- En el caso de personas de escasos recursos previo estudio socioeconómico, pagarán \$ 600.00 en relación a la fracción I Inciso e) del artículo 16, y por el concepto previsto en la fracción VII del mismo artículo cubrirán una cuota equivalente al 50% de las tarifas establecidas en esta fracción, excepto en los Incisos a), b), d) y f).

Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 47.- se aplicará un descuento hasta el 100% en los derechos establecidos por el artículo 21, previo estudio socioeconómico, a personas de escasos recursos económicos.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48.- Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de las cuotas señaladas en la fracción I del artículo 22, el DIF Municipal previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se le exente del pago de dicho derecho, en el servicio dental por concepto de amalgamas, se cobrará de acuerdo al material que prefiera el paciente.

SECCIÓN SEPTIMA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 49.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPITULO UNDECIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 51.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 primero de enero del año 2008. dos mil ocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. JORGE GALVAN GUTIERREZ

ING. MARIO LOPEZ REMUS

SINDICO

LIC. GUADALUPE DEL SOCORRO CHAVEZ ESCOBAR

REGIDORES

PROFR. JUAN MANUEL RAMIREZ ARZOLA

LIC. FLOR DE MARIA DEBORAH VELAZQUEZ H.

PROFR. ARTURO RODRIGUEZ MORALES

L.A.E. ALVARO GUTIERREZ GUERRA

C. JOSE LUIS VARGAS ESTRADA

ING. JUAN CARLOS GONZALEZ OCHOA

ABOG. LUZ MARIA ARREDONDO CHAIRES

ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ ORTIZ.

C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SANTANA

C. JUANA MARIA ESTHER DIAZ ROMERO